

# COPIA DE LA REPRESENTACION

hecha por el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo á las Córtes generales y extraordinarias del Reyno , sobre el restablecimiento del santo tribunal de la Inquisicion.



SEÑOR.

El Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral de Oviedo en vuestro Principado de Asturias , justamente reconvenido y convencido de su omision, especialmente por el clero de esta diócesis , uniéndose en cumplimiento del sagrado y principal deber de su instituto , al voto y sentimiento comun de la Nacion , representados á V. M. por tantos dignísimos preladados , cabildos , comisiones provinciales , ayuntamientos y otras corporaciones eclesiásticas y seculares , sobre el restablecimiento del santo tribunal de la Inquisicion en el libre ejercicio y uso de sus funciones , con el mismo fin y el mas profundo respeto se dirige á los pies <sup>del trono</sup> , lleno de la mayor confianza en el paternal y católico zelo de V. M. Es , Señor , una verdad eterna y constante en la Escritura y en la tradicion de la Iglesia , que sin la religion no hay verdadera felicidad pública , no tiene duracion el órden , ni se logran cumplidamente los fines de la sociedad. Por los principios de la fé nos consta , que Dios es el Señor de las artes y de las ciencias , que es el autor y conservador de la Suprema ley , cuyo fin es el órden, la salud y la felicidad á que se ordena la sociedad. Que el pueblo no puede mantenerse en unidad, ni el ejército defender al estado , ni las artes y comercio hacer que florezca la república , no conservándose en el todo y en los miembros la verdadera religion. Bien penetrado el católico y piadoso ánimo de V. M. de estos inconcusos principios , y siguiendo las huellas de los Recaredos, Ramiros , Alfonsos y Fernandos , con feliz acierto, comunicado por el Soberano Autor de nuestra religion sacrosanta Católica Apostólica Romana , ha decretado por ley fundamental , y la principal de todas las leyes constituidas y que se constituyan para el gobierno de esta vasta

A. 1881206865

monarquía : » Que aquélla es y será perpetuamente la única y  
» verdadera religion de la Nacion Española , que ésta la prote-  
» ge con leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de qualquie-  
» ra otra. » Solo resta , Señor , que V. M. se digne dedicar con  
la mayor energía sus paternales desvelos en dispensar su protec-  
cion Soberana , á fin de que una resolucion tan sabia sea invio-  
lablemente observada , y de contener el impetuoso torrente de  
una caterva innumerable de impíos , ateistas , hereges y liberti-  
nos , que en estos tiempos de dolor y amargura , con el mayor  
descaro y escandalosa osadía , minan , atacan y combaten de pa-  
labra y por escrito nuestra adorable religion , y maquinan con  
todas las astucias abominables que les sugiere el infernal ene-  
migo , arrancar enteramente de nuestro seno este sagrado de-  
pósito que dichosamente hemos heredado de nuestros mayores ,  
por cuya conservacion , y para transmitirle puro y sin manci-  
lla á nuestra posteridad debemos sacrificarlo todo , hasta nuestra  
propia vida si fuese necesario. Nada , Señor , puede contribuir  
mas eficazmente á que tengan cumplido efecto los piadosos fi-  
nes que V. M. se propuso en la sancion del sábio y justo artí-  
culo duodécimo de la Constitucion que hemos jurado , que el  
que V. M. conforme á lo que ordena el mismo artículo , se dig-  
ne restablecer en su fuerza y vigor las antiguas leyes de nues-  
tros augustos monarcas , dictadas para la conservacion , aumen-  
to y proteccion de nuestra sagrada religion , por cuyo heróico  
zelo se les ha tributado el glorioso renombre de Católicos. En-  
tre éllas , tienen un lugar muy distinguido las que sanciona-  
ron sobre el establecimiento del santo tribunal de la Inquisicion  
los señores reyes católicos D. Fernando y Doña Isabél , impe-  
trando y obteniendo al efecto las facultades mas ámplias de  
la Santa Sede. Llegaron á conocer , tal vez inspirados de la  
divina gracia estos piadosos monarcas , que el único medio de  
combatir los enemigos de la Iglesia , sin dexarles formar cuer-  
po capaz de tomar las armas contra aquella y contra sus pro-  
pios soberanos , era que el sacerdocio y el imperio se uniesen ,  
y que de comun acuerdo tratasen de impugnarles , ya con la  
dulzura del Evangelio , y ya por el rigor de las leyes. Así

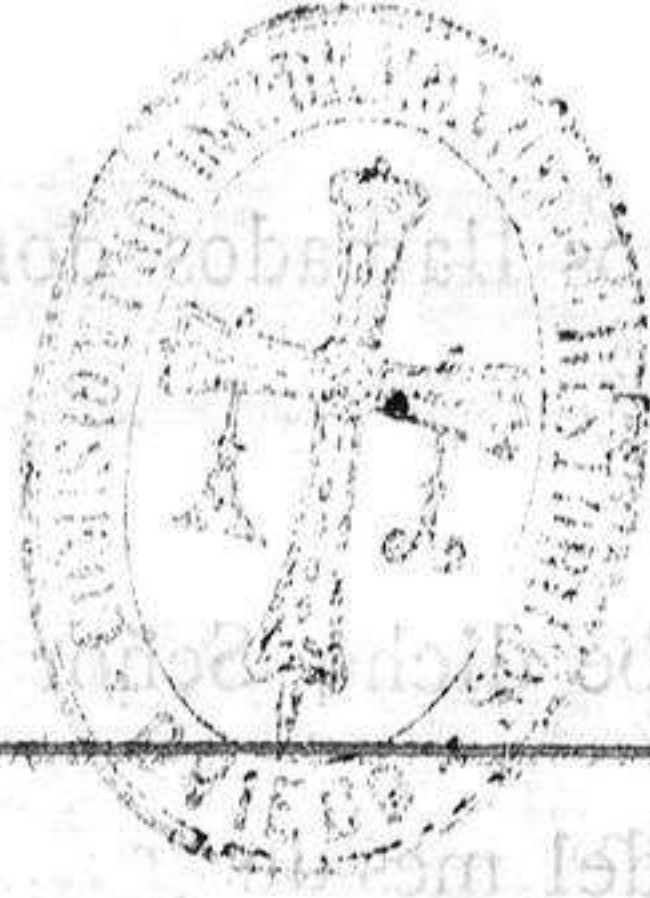
se ha verificado con el suceso mas feliz , y de este admirable consorcio formaron y establecieron el tribunal santo de la Inquisicion en el pie , que por la proteccion de los monarcas sucesores , llegó hasta nosotros. Esta Inquisicion , Señor , que ha vindicado la fé , y conservado en España la paz religiosa , expuesta hoy mas que nunca al menosprecio por la improteccion , es la que insensiblemente ha acabado con los enemigos mas obstinados y crueles de la Iglesia , que se han atrevido á poner en execucion sus detestables intentos , y élla es á quien se debe , que desde su establecimiento, no se hayan visto en los vastos dominios , á que su influxo y jurisdiccion se extendió , y miéntras la exerció plenamente , heregía , cisma , inquietud , ni guerra de religion en que al mismo tiempo se han visto incendiar y abrasar otros reynos , provincias y estados á donde no llegó el poder de esta soberana union, sin que sus crueles enemigos funden sus injustas quejas mas que en calumnias atroces , improperios , imposturas y fábulas vergonzosas.

Por estos poderosos motivos , y otros muchísimos representados al Augusto Congreso , y demostrados hasta la evidencia por muchos y muy graves escritores , que con la mayor solidez han hecho la apología de este tribunal santo , justo , útil á la salud de las almas , y aun necesario para los piadosos fines de su establecimiento , esto es , para la conservacion de la Religion Católica Apostólica Romana pura y sin mancha ni mezcla de ninguna otra , el Cabildo de Oviedo encarecida y respetuosamente ruega y suplica á V. M. , que por un efecto de su acendrado catolicismo, cuya divisa le distingue gloriosamente entre todos los soberanos del mundo, se digne restablecer el santo tribunal de la Inquisicion en el pleno y libre uso y exercicio de las facultades de su sagrado instituto , y concluye reproduciendo y elevando al piadoso ánimo de V. M. la siguiente cláusula memorable y llena de sentimientos los mas religiosos , que se halla en la carta de cesion del Señor D. Felipe V, de gloriosa memoria , á su hijo el Señor D. Luis I. »Evitad , le dice , en quanto fuese posible

» las ofensas de Dios en todos vuestros reynos , y emplead  
» todo vuestro poder en que sea servido , honrado y respecta-  
» do en todo lo que estubiere sujeto á vuestro dominio: : :  
» Amparad y mantened siempre el tribunal de la Inquisicion ,  
» que puede llamarse el valuarte de la fé , y al qual se de-  
» be su conservacion en toda su pureza en los estados de Es-  
» paña , sin que las heregias que han afligido los demas es-  
» tados de la cristiandad , y causando en ellos tan horrorosos  
» y deplorables estragos , hayan podido jamas introducirse en  
» élla. »

Este es, Señor , segun va manifestado y entiende el Ca-  
bildo , el voto comun de la Nacion , inclusa esta Provincia ,  
y no lo que en contrario se dice haber representado al Sobe-  
rano Congreso algun individuo de élla. Dígnese , pues , V. M.  
acceder á los ruegos é instancias de una Nacion generosa ,  
que en todos tiempos ha hecho , y señaladamente en la pre-  
sente lucha está haciendo y hará heroicamente los mayores  
esfuerzos por conservar la propiedad mas preciosa é inesti-  
mable.

Así lo espera el Cabildo de Oviedo del católico piado-  
so zelo de V. M. y pide incesantemente al cielo le comuni-  
que todo el lleno de luces que se necesitan para el mejor  
acierto en un gobierno que proporcione á esta monarquía la  
única y verdadera prosperidad. Oviedo y Enero 25 de 1813.  
SEÑOR.= Ramon de la Quadra , *Dean.*= Juan Bautista Bar-  
rau , *Chantre.*= Francisco Antonio Lamuña , *Arcediano de Ba-*  
*bia.*= Manuel Diaz Miranda , *Penitenciario.*= Por acuerdo del  
Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral de Oviedo.=  
Alfonso Ahumada , *Secretario Capitular.*=



Concejo, Coto, ó Jurisdiccion de

Se expresará en este claro si es realengo, ó de Señorío, y en este caso quien es el Señor.

Este corresponde al Obispado de Oviedo. Es

En estos claros se expresará el número de vecinos y personas.

y tiene vecinos de todas clases y personas de todas edades y estados.

Relacion general en que con claridad y distincion se manifiestan las cargas que satisface anualmente este tanto por contribuciones é impuestos en favor de la Real Hacienda y Crédito público, como por arbitrios generales y municipales, derechos dominicales y demas tributos que percibe dicho Señor, ó las personas y Comunidades que se expresarán.

A la Real Hacienda.

- Por la contribucion general del Reino segun el cupo de este año.....
- Por acopios de Sal, inclusos los arbitrios generales que pesan sobre ella.....
- Por

A Crédito público.

- Por el servicio anual de criados, coches y tiendas..
- Por el valimiento de oficios enagenados.....
- Por quindenios de mercedes.....
- Por diezmos exentos.....
- Por los diezmos procedentes de nuevos rompimientos y riegos.....
- Por baldíos.....

Si este pueblo fuese de Señorío, se expresarán todos los tributos que pagan al Señor, Comunidad, ó cualquiera otra persona, teniendo presente que lo que pague por arrendamiento de heredades ú otras fincas de su pertenencia no se expresará por no corresponder á la clase de contribuciones ó tributos; pero si en este concepto pagasen como sucede en muchos pueblos, perdices, gallinas, carneros, tocino, grano, ú otros artículos, se referirán los que son, épocas y motivos de pagarlos, y se sacará el importe á los precios corrientes en el pueblo. Tambien se expresará si se pagase algun tributo mas de los que se conocen con los nombres de Pan de pecho, Martiniega, Luctuosa y otro cualquiera, sea cual fuese su denominacion y sus perceptores, sin exceptuar la mas mínima cosa, pues que las intenciones de S. M. son de saberlo todo con el fin de aliviar á sus pueblos; y se hará á continuacion en los claros que siguen:

Por derechos llamados dominicales que consisten en

Al Señor de esta Jurisdiccion.

que percibe dicho Señor desde \_\_\_\_\_ por privilegio de \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año de \_\_\_\_\_ concedido por la Magestad del REY D. \_\_\_\_\_ que segun los precios corrientes vale....

It. por la misma razon se pagan á \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ le corresponden por virtud del Real privilegio expedido por S. M. en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año de \_\_\_\_\_ que regulado al precio corriente vale....

Al dueño de esta Jurisdiccion se le paga anualmente \_\_\_\_\_ rs. y \_\_\_\_\_ mrs. por

que exige por razon de Señorío y vasallage de cada hogar comprendido en la Jurisdiccion al respecto de .....

It. á

- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....
- .....

Tambien se expresará lo que se paga por arbitrios generales en esta forma.

Arbitrios generales.

Por el de 250<sup>0</sup> reales que en Real orden de 26 de Junio de 1819, se mandaron recargar como mas cuota á la contribucion general con aplicacion al Real Hospicio de la ciudad de Oviedo, han correspondido á este pueblo.....

It. por el arbitrio de 16 mrs. en cántara de vino que por Real orden de 25 de Abril de 1803, confirmada por otras posteriores, se concedieron para la Real Universidad de Oviedo, que se recargó á la contribucion general conforme al Real decreto de 26 de Enero de 1818.....

It. por el de 4 maravedis en cuartillo de aguardiente que por Real orden de 26 de Agosto de 1806, fue aplicado para las obras del muelle de Rivadesella..

It. por el de 2 maravedis tambien en cuartillo de aguardiente que por Reales órdenes de 29 de Agosto de 1805 y 6 de Diciembre de 1806, se concedió para la Escuela náutica del puerto habilitado de Gijon.....

Si en este pueblo se pagase algun arbitrio, ó impuesto municipal, bajo de cualquiera nombre, título, ó denominacion, se expresará cual sea, en que cantidad, para que objeto, en que tiempo, y por quien fue concedido, acompañando testimonio duplicado de la concesion, y en el caso de no haber alguno, se expresará que no le hay, todo en el claro que sigue:

Por el arbitrio de

Arbitrios municipales.

concedido por

Si no hubiese Propios en el pueblo para satisfaccion de los gastos comunes, se expresará el repartimiento que se haga en su lugar para cubrirlos, colocando á continuacion la cantidad.

Repartimientos. Por un repartimiento para cubrir los gastos comunes.....

Por

RESÚMEN.

A la Real Hacienda.....	Ⓢ
Al Crédito público.....	Ⓢ
Al Señor de esta Jurisdiccion.....	Ⓢ
A .....	Ⓢ
A .....	Ⓢ
A partícipes por arbitrios generales.....	Ⓢ
Por arbitrios municipales.....	Ⓢ
Por repartimientos en falta de Propios.....	Ⓢ
<b>Total.....</b>	<b>Ⓢ</b>

Si en el pueblo se hubiesen rematado los puestos públicos en virtud de la facultad que les concede la Real orden de 18 de Junio de 1819, se expresarán á continuacion en esta forma.

Puestos públicos.....	}	Por el aguardiente.....	}
		Por el vino.....	
		Por el vinagre.....	
		Por el aceite.....	
		Por la carne.....	

Importa el total de las contribuciones que anualmente paga esta Jurisdiccion para los objetos que quedan referidos  $\text{D.}$  rs. y mrs. vellon. Y para que conste lo firmamos en la misma á del mes de de 1820.

Firma del Juez primero. Firma del Regidor Decano. Firma del Procurador Síndico.

Firma del Secretario ó Escribano de Ayuntamiento.

A continuacion deben certificar el Cura ó Curas Párrocos del Concejo ó Jurisdiccion, si el número de vecinos y el de los habitantes está conforme con el resultado de sus matrículas, fecha y firma, encabezando sus nombres y parroquias.

Don

RESUMEN

Al Señor de esta Jurisdiccion

Al Crédito público

Al Real Hacienda

Por repartimientos en tabla de Propios

Por arbitrios municipales

A participes por arbitrios generales

A otros arbitrios y otros de propios

Total